

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2022

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA  
**RADICACIÓN:** INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** 253863103001-2021-00066-00  
**DEMANDADO:** OLGA LUCÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
ALCIRA ROJAS GÓMEZ

En atención a la documental aportada por el apoderado actor y vista en PDF 12 y 13 del expediente virtual, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación de la demandada, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que no fue acompañada de la constancia de que el iniciador obtuvo acuse de recibo o que el mensaje de datos fue correctamente enviado tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

No obstante, conforme al poder otorgado y visto en el PDF 17, se tiene como notificada por conducta concluyente a ALCIRA ROJAS GÓMEZ de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a Luis Alberto Bustacara Ruiz como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines allí contenidos.

En tal orden de ideas, como quiera que la citada demandada contestó la demanda mediante correo electrónico recibido el 31 de marzo de 2022, en aplicación al principio de economía procesal y celeridad que ha de regir este asunto, no es necesario correrle traslado adicional alguno para esos efectos.

En consecuencia, notificado el demandado, se procederá a fijar fecha para continuar con el trámite, conforme a los lineamientos del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., y realizar la conciliación, saneamiento y fijación del litigio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 ibidem, en consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**Resuelve:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la parte demandada.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con el art. 31 del C.P. del T. y de la SS.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las 09:00 a.m., del día 18 del mes de Abril del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de **ÚNICA INSTANCIA** de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S. acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacuen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se agoten las demás etapas procesales previstas dicho artículo. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)** previo a su realización; El correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

**SEGUNDO:** Por Secretaria envíese a los apoderados de las partes el [enlace de acceso al expediente digitalizado](#) para su revisión y consulta.

**TERCERO:** Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, [so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.](#)

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690d22cfeede4136472be4817d7819c30f8906eca3b67ba5da8dd40aaa5e3d6**

Documento generado en 14/12/2022 09:49:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**